

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Exámen de Información

Unidad Fiscalizable : GENERADORA METROPOLITANA SPA CENTRAL NUEVA RENCA (EX AES GENER S.A. - CENTRAL RENCA)
Unidades de Generación : Nueva Renca, Central Renca (U1) y Central Renca (U2)

DFZ-2022-687-XIII-NE

Abril de 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez F.	Juan Pablo Rodriguez F. Jefe Sección Calidad del Aire y Cambio Climático
Elaborado	Claudia Quiroga M.	Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización y Conformida Ambiental





Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	5
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS	6
4.1. UGE Nueva Renca	6
4.2. UGE Central Renca (U1)	13
4.2. UGE Central Renca (U1)	19
5. CONCLUSIONES	25
6. ANEXOS	25





1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2021 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación Nueva Renca, Central Renca (U1) y Central Renca (U2) de la Unidad Fiscalizable GENERADORA METROPOLITANA SPA CENTRAL NUEVA RENCA (EX AES GENER S.A. - CENTRAL RENCA), perteneciente a GENERADORA METROPOLITANA SPA.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que "los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario".

La(s) Unidad(es) de Generación Nueva Renca, Central Renca (U1) y Central Renca (U2) de la Unidad Fiscalizable GENERADORA METROPOLITANA SPA CENTRAL NUEVA RENCA (EX AES GENER S.A. - CENTRAL RENCA), se encuentra(n) ubicada(s) en zona declarada latente/saturada mediante D.S.131/1996; D.S.67/2014, entró en operación comercial o explotación el día 25-9-1962 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2021.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) Nueva Renca, Central Renca (U1) y Central Renca (U2) de la Unidad Fiscalizable GENERADORA METROPOLITANA SPA CENTRAL NUEVA RENCA (EX AES GENER S.A. - CENTRAL RENCA) perteneciente a GENERADORA METROPOLITANA SPA, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2021, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA						
UGE	Parámetros					
OGE	MP	SO2	NOx	Hg		
Nueva Renca	Cumple Cumple		Cumple	No aplica		
Central Renca (U1)	No operó en régimen	No operó en régimen	No operó en horas de	No aplica		
Central Renca (U2)	No operó en régimen	No operó en régimen	funcionamiento regular	No aplica		





2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

CENTRAL NUEVA RENCA (EX AES GENER S.A.	- CENTRAL RENC	UGE: Nueva Renca, Central Renca (U1) y Central Renca (U2)				
Región: Región Metropolitana	Ubicación de l	a actividad, proyecto o fuente fiscalizada:				
Provincia: Santiago	Jorge Hirmas 29	Jorge Hirmas 2964, Renca				
Comuna: Renca						
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: GENERADORA METROPOLITANA SpA	RUT o RUN: 76.538.7310					
GENERAL WETHOU GETAINA SPA						
Domicilio Titular:	Correo electro	onico: mambiente@generadora.cl				
Av. Apoquindo N° 3472, oficina 1301, Las Condes, Región Metropolitana	Telefono: 223911100					
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:					
ALFONSO ARDIZZONI						
Domicilio Representante Legal:	Correo electro	onico:				
Av. Apoquindo N° 3472, oficina 1301, Las Condes, Región Metropolitana	Telefono: 223911100					
Fase de la actividad, proyecto o fuento	· Caraltania	.,				





3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

N°	Documento	Periodo de Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2021 - 31/03/2021
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2021 - 30/06/2021
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2021 - 30/09/2021
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2021 - 31/12/2021

- b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones
- c) Otros Antecedentes





4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

4.1. UGE Nueva Renca

4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: Nueva Renca	Ciclo Combinado	Utilizado: Gas Natural	464,4 MWt

4.1.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 6301680 E 343200	50,0 m.	Cilindrica	5,7 m.
Unidad(es) que emite(n):		
Nueva Renca			

4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:	
MP (CEMS), SO ₂ (N/A), NO _x (CEMS), O ₂ (CEMS), CO ₂ (CEMS) y Flujo (CEMS)	

4.1.4. Antecedentes.





4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

• Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	nite(n)	Nueva Renca						
Parámetro Método de cuantificación		MP	SO ₂	NOx	O 2	CO2	Flujo	
		CEMS	N/A	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS	
	Escala o Rango de medición	0 – 10 mg/m3N	N/A	0 - 80 ppm	0 - 25 %	0 - 10 %	0 - 23,24 m/s	
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	18/2/2021	Exento	17/2/2021	17/2/2021	17/2/2021	19/2/2021	
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	19/2/2021 - 19/2/2022	Exento	18/2/2021 - 18/2/2022	18/2/2021 - 18/2/2022	18/2/2021 - 18/2/2022	20/2/2021 - 20/2/2022	
	N° Última Res. Validación Emitida	1314/2019	No aplica	1314/2019	1314/2019	1314/2019	1314/2019	





• Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2021:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	Cumple	N/A	Cumple
Linealidad	Cumple	N/A	N/A
Flujo Carga	N/A	N/A	Cumple
Interferencias	N/A	N/A	Cumple
Margen de Error	N/A	Cumple	N/A
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	N/A	Cumple	N/A

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2021, es posible indicar que:

- i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res. Ex. N° 862 del 26 de mayo de 2020, según lo establecido en el Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

 ii. Se solicita la entrega del reporte de las pruebas Qa-Qc para cada parámetro, según el ICA que aplique a través de la Plataforma de almacenamiento de información Seafile.
- iii. Cumple con los ensayos realizados, los cuales se encuentran dentro de los rangos establecidos. De acuerdo a lo anterior, es posible señalar que los datos reportados durante el año 2021 son de calidad asegurada.





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Material Particulado (MP)

Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas nor dichos contaminantes

Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario...
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- · Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2021, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

ímite de En MP (mg/m3		<u>Resumen de ho</u> Particulado (M	•	as - Material			
Tipo Combust			- , -		Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimiento MP
LIQUIDO 30	Horas de	Horas de Encer	ndido (HE) :	265	240	25	
		Funcionamiento Regular	Horas en Régin	nen (RE) :	4.307	4.307	0
		Negulai	Horas de Apag	ado (HA) :	108	107	1
		Otros Estados	Horas de Deter	nción Programada (DP) :	1.832	1.832	0
		UGE	Horas de Deter	nción No Programada (DNP) :	25	25	0
			Horas Disponib	les Sin Despacho (DSD) :	2.223	2.223	0
				TOTAL	8.760	8.734	26

régimen :

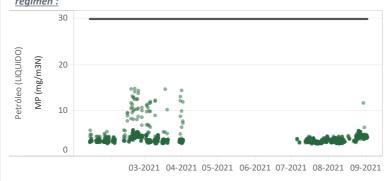


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2021

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Dióxido de Azufre (SO2)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2021, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

Resumen	evaluació	in Dióxido de Azufre	(SO2) Existe cumplimiento	normativo pa	ra SO2	
<u>Límite de</u> SO2 (mg)	Emisión	Resumen de ho	oras reportadas - Dióxido de Azufre			
Tipo Com		<u> [302] .</u>		Horas Reportadas	Hrs de Conformidad SO2	Hrs Incumplimiento SO2
LIQUIDO	30	Horas de	Horas de Encendido (HE) :	265	265	0
		Funcionamiento	Horas en Régimen (RE) :	4.307	4.307	0
		Regular	Horas de Apagado (HA) :	108	108	0
		Otros Estados	Horas de Detención Programada (DP) :	1.832	1.832	0
		UGE	Horas de Detención No Programada (DNP) :	25	25	0
			Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	2.223	2.223	0
			TOTAL	8.760	8.760	0
<u>Datos d</u> <u>régime</u>		didos durante las ho	ras de	_		
Petróleo (LIQUIDO) SO2 (mg/m3N)	20					
etrólec SO2 (r	10					

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2021

03-2021 04-2021 05-2021 06-2021 07-2021 08-2021 09-2021

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



0



• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2021, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 98,70 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 1,30 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

Existe cumplimiento normativo para NOx Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Óxidos de NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx): Hrs de Hrs Horas Incumplimiento Conformidad Reportadas Tipo Combustible NOx NOx GASEOSO Horas de 205 60 50 Horas de Encendido (HE): 265 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 0 LIQUIDO 200 4.307 4.307 Regular Horas de Apagado (HA): 108 107 1 Otros Estados Horas de Detención No Programada (DNP): 25 23 2 UGE Horas de Detención Programada (DP) : 1.832 1.790 42 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 2.223 2.124 99 8.760 8.556 204 TOTAL

Hrs reportadas y % de conformidad :



Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2021



4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **Nueva Renca** de la Central **RENCA - NUEVA RENCA**, perteneciente a **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SPA**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2021**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Cumple
SO ₂	Cumple
NOx	Cumple
Hg	No aplica

4.1.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2021
- 2) Resolución y Resultados Pruebas QA/QC





4.2. UGE Central Renca (U1)

4.2.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	· '	Potencia Térmica:
Unidad: Central Renca (U1)	Ciclo Simple	Utilizado: Petróleo	207,3 MWt

4.2.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 6301680 E 343200	53,0 m.	Cilindrica	3,05 m.
Unidad(es) que emite(n)	:		
Central Renca (U1)			

4.2.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:

MP (Método alternativo), SO₂ (Método alternativo), NO_x (Método alternativo), O₂ (-), CO₂ (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo)

4.2.4. Antecedentes.

La unidad generadora no registró horas de operación en régimen durante el año 2021.





4.2.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

• Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	nite(n)	Central Renca (U1)						
Parámetro		MP	SO2	NOx	O 2	CO2	Flujo	
Método de cuantificación		Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo	-	Método Alternativo	Método Alternativo	
	Escala o Rango de medición	AP-42	LME	LME	-	LME	Apéndice F	
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	-	No aplica	No aplica	
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	-	No aplica	No aplica	
	N° Última Res. Validación Emitida	290/2016	290/2016	290/2016	-	290/2016	290/2016	





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Material Particulado (MP)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2021, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2021 se registró un total de 1 hora(s) de Falla.

Resumen evaluación Material Particulado (MP)

UGE no registra datos de operación en régimen

<u>Resumen de horas reportadas - Material</u> <u>Particulado (MP) :</u>

		Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimiento MP
Horas de Funcionamiento	Horas de Encendido (HE) :	5	5	0
Regular	Horas de Apagado (HA) :	1	1	0
	Falla (FA) :	1	1	0
Otros Estados UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.753	8.753	0
	TOTAL	8.760	8.760	0

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2021





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Dióxido de Azufre (SO2)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2021, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2021 se registró un total de 1 hora(s) de Falla.

Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2)

UGE no registra datos de operación en Régimen

Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO2) :

		Horas Reportadas	Hrs de Conformidad SO2	Hrs Incumplimiento SO2
Horas de Funcionamiento	Horas de Encendido (HE) :	5	5	0
Regular	Horas de Apagado (HA) :	1	1	0
	Falla (FA) :	1	1	0
Otros Estados UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.753	8.753	0
	TOTAL	8.760	8.760	0

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2021





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2021, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 100% de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2021 se registró un total de 1 hora(s) de Falla.

Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)

<u>Límite de En</u> NOx (mg/m		<u>Resumen de ho</u> Nitrógeno (NO	oras reportadas - Óxidos de x) :			
Tipo Combust				Horas Reportadas	Hrs de Conformidad NOx	Hrs Incumplimiento NOx
LIQUIDO	200	Horas de Funcionamiento	Horas de Encendido (HE) :	5	0	5
		Regular	Horas de Apagado (HA) :	1	0	1
			Falla (FA) :	1	0	1
		Otros Estados UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.753	8.753	0
			TOTAL	8.760	8.753	7

Hrs reportadas y % de conformidad :

Horas Reportadas	8.760	
noras Reportadas	8.700	100%
Horas Funcionamiento	7	0,00%
notas runcionalmento	/	100,00%

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2021

17



4.2.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **Central Renca (U1)** de la Central **RENCA - NUEVA RENCA,** perteneciente a **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SPA**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2021**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA			
MP	No operó en régimen			
SO ₂	No operó en régimen			
NOx				
Hg	No aplica			

4.2.7. Anexos

1) Reportes Trimestrales Año 2021





4.3. UGE Central Renca (U2)

4.3.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

	onfiguración:		Potencia Térmica:
Unidad: Central Renca (U2)	iclo Simple	Utilizado: Petróleo	207,3 MWt

4.3.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 6301680 E 343200	53,0 m.	Cilindrica	3,05 m.
Unidad(es) que emite(n)	:		
Central Renca (U2)			

4.3.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:

MP (Método alternativo), SO₂ (Método alternativo), NO_x (Método alternativo), O₂ (-), CO₂ (Método Alternativo) y Flujo (Método Alternativo)

4.3.4. Antecedentes.

La unidad generadora no registró horas de operación en régimen durante el año 2021 y se mantuvo todo el año Disponible Sin Despacho.





4.3.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

• Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	nite(n)	Central Renca (U2)						
Parámetro		MP	SO2	NOx	O 2	CO2	Flujo	
Método de cuantificación		Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo	-	Método Alternativo	Método Alternativo	
	Escala o Rango de medición	AP-42	LME	LME	-	LME	Apéndice F	
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	-	No aplica	No aplica	
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	-	No aplica	No aplica	
	N° Última Res. Validación Emitida	290/2016	290/2016	290/2016	-	290/2016	290/2016	





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Material Particulado (MP)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2021, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

Resumen evaluación Material Particulado (MP) UGE no registra datos de operación en régimen Resumen de horas reportadas - Material Particulado (MP): Hrs de Hrs Horas Incumplimiento Conformidad Reportadas MP MP Otros Estados Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8 760 8 760 Λ UGE TOTAL 8.760 8.760 0

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2021





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Dióxido de Azufre (SO2)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2021, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

UGE no registra datos de operación en Régimen Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2) Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO2): Hrs de Hrs Horas Incumplimiento Conformidad Reportadas SO2 . SO2 Otros Estados Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8 760 8 760 Λ UGE TOTAL 8.760 8.760 0

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2021





• Resumen de datos reportados durante el año 2021 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Partículado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2021, representados en la Figura Nº 3, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2021 no se registraron Horas de Funcionamiento Regular.
- ii. Durante el año 2021 no se registraron horas de Falla.

UGE no operó durante Horas de Funcionamiento Regular Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx): Hrs de Hrs Horas Incumplimiento Conformidad Reportadas NOx NOx Otros Estados Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8 760 8 760 Ω UGE

TOTAL

8.760

8.760

0

		_					
Figura N°3 -	Resumen	horas reno	rtadas para	Oxidos de	Nitrógeno	(NOx) -	Δño 2021



4.3.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **Central Renca (U2)** de la Central **RENCA - NUEVA RENCA,** perteneciente a **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SPA**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2021**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA				
MP	No operó en régimen				
SO ₂	No operó en régimen				
NOx	No operó en horas de funcionamiento regular				
Hg	No aplica				

4.3.7. Anexos

1) Reportes Trimestrales Año 2021





5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación Nueva Renca, Central Renca (U1) y Central Renca (U2) de la Unidad Fiscalizable GENERADORA METROPOLITANA SPA CENTRAL NUEVA RENCA (EX AES GENER S.A. - CENTRAL RENCA) perteneciente a GENERADORA METROPOLITANA SPA, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año 2021, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA									
UGE	Parámetros								
UGE	MP	SO2	NOx	Hg					
Nueva Renca	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica					
Central Renca (U1)	No operó en régimen	No operó en régimen	No operó en horas	No aplica					
Central Renca (U2)	No operó en régimen	No operó en régimen	de funcionamiento r	No aplica					

6. ANEXOS

Anexo 1: UGE Nueva Renca Anexo 2: UGE Central Renca (U1) Anexo 3: UGE Central Renca (U2)

